

INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES ORGANIZATIVAS Y LOGÍSTICAS VINCULADAS CON LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL TALENTO EN LA INNOVACIÓN SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID”**Expediente 300/2024/00072**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe justificativo que motiva la necesidad de tramitar este contrato de servicios, así como la idoneidad de su objeto y contenido y la toma en consideración de la eficiencia en la contratación.

La licitación del contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta administración local. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, al igual que la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en toda la documentación preparatoria que sirve de base a la licitación.

Las prestaciones que se quieren desarrollar con este contrato no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

I.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de servicios como “aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, conforme a su art. 25.2.e) como competencias propias la “*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social*”. Asimismo, el artículo 26.1.c) incide en esa misma competencia, al establecer “*Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ..., evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, ...*”.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid dispone que la finalidad del Sistema de servicios sociales es “favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social” (art. 7).

De manera añadida, el artículo 8 de la misma norma establece los principios generales del Sistema Público de Servicios Sociales, cifrándolos en la universalidad, igualdad, equidad, no discriminación, singularidad y solidaridad, así como por los principios de responsabilidad pública e institucional, calidad, planificación y evaluación, eficacia y eficiencia social, concurrencia y coordinación, accesibilidad universal, interdisciplinariedad, atención centrada en la persona, proximidad, impulso digital, innovación, trabajo en red y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión (30/2018) ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2018, aprobó una proposición en la que se mandataba al Equipo de gobierno a impulsar la elaboración de un Nuevo Sistema Público de Servicios Sociales para la Ciudad de Madrid, consensuado por todos los Partidos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, las organizaciones sindicales y los/as profesionales del Sistema.

Entre los acuerdos adoptados por el pleno se encuentra el número 20, intitulado “PLANIFICAR DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES CIENTÍFICOS Y ÉTICOS MÁS ALTOS” y entre las medidas que comprende la 20.2 “Desarrollar un “pull” de centros de investigación que participen de una convocatoria de innovación social vinculada con las necesidades planteadas por los servicios sociales municipales.”

El objeto del presente contrato trata de coadyuvar el cumplimiento de esa medida y consiste en la prestación de un servicio de atención a las necesidades organizativas y logísticas vinculadas con la ejecución del programa de gestión del talento en la innovación social relacionado con las exigencias planteadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid a través de la organización de un equipo de trabajo que permita la participación de entidades externas al mismo, así como la organización de congresos, jornadas eventos o actos análogos.

El contrato deberá atender a las necesidades organizativas y logísticas vinculadas con la ejecución del programa (organización de reuniones y espacios de trabajo común, con medios materiales y humanos a ese fin, catering, organización de congresos, jornadas, eventos o actos análogos de carácter divulgativo y participativo, con sus servicios accesorios, y traducción de textos a “lenguaje fácil”).

Por tanto, ya que la propia naturaleza del servicio que se contrata implica abordar los distintos trabajos y actuaciones, tanto desde el punto de vista de la gestión de los medios personales como materiales, de una manera conjunta, global y coordinada, se considera que la división en lotes del objeto del contrato podría socavar la adecuada ejecución del mismo y que este contrato responde a la excepción establecida en el art. 99.3.b) de la LCSP.

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses contados desde el 1 de septiembre de 2024 o la fecha de su formalización, estableciendo asimismo la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 24 meses más; cumpliendo con ello lo dispuesto en el art. 29 LCSP, relativo a la duración de los contratos.

De conformidad con la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman el Sector Público, se ha incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas una cláusula para regular la coordinación, seguimiento y supervisión de las actuaciones descritas, exigiendo que la empresa contratista cuente con un responsable que actúe como interlocutor con el ente contratante, y en particular con el responsable del contrato, debiendo designar un sustituto para los supuestos de ausencia de dicho responsable.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, se han incorporado en el pliego de prescripciones técnicas del presente contrato determinadas cláusulas sociales relativas al uso de un lenguaje e imágenes no sexistas, cumplimiento de normas socio laborales, normas de accesibilidad universal y normas de seguridad y salud, según Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

II.-JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O RIESGOS PROFESIONALES.

El presente contrato obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Si bien el artículo 196 de la LCSP establece un sistema de imputación al contratista de daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en este servicio es aconsejable exigir unas garantías reparadoras requiriendo la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo en que, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiera incurrir el adjudicatario.

En este sentido, el Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuyo ámbito de aplicación incluye a las Áreas de Gobierno (apartado 2), regula en su apartado 3 las actuaciones de los órganos de contratación.

Así, el apartado 2 establece la posibilidad de que el órgano de contratación valore la conveniencia de exigir al contratista la suscripción de un seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.3. respecto de los supuestos en los que esta circunstancia resulta obligatoria.

Las prestaciones del contrato hacen necesaria la exigencia de un seguro de responsabilidad civil suscrito por la entidad adjudicataria del contrato, en base a las siguientes razones:

- El equipo de trabajo de la entidad adjudicataria utilizará locales, dependencias e instalaciones municipales, con arreglo a las prescripciones establecidas en el pliego técnico, por lo que la obligación para el contratista de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se puedan producir en los bienes municipales es una medida necesaria.

- El contrato establece entre sus prestaciones un servicio de *catering*.

En la citada póliza, que será al menos de 100.000 € por siniestro y periodo de vigencia, deberá especificarse que quedan asegurados los servicios correspondientes al contrato que nos ocupa, debiéndose exigir expresamente que en el contrato de seguro conste el Ayuntamiento como asegurado adicional, y sin el establecimiento de franquicias. Se considera dicha cantidad a fin de cubrir los posibles riesgos que puedan devenir del ejercicio de las actividades que se desarrollan para cumplir el objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá ser especialmente diligente en el examen del seguro exigido al contratista, realizando con carácter previo a la adjudicación del contrato un análisis exhaustivo de la póliza del seguro aportado por el licitador propuesto como adjudicatario, al objeto de comprobar que incluye como riesgo asegurado los daños derivados de la ejecución del contrato y mantiene su vigencia durante todo el plazo de ejecución.

En los casos de contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a la vigencia del seguro suscrito, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la documentación que acredite la renovación o prórroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.